



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ contra LUIS DANIEL NIÑO BORDA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00668-00**¹.

Se **RECHAZA** la anterior demanda por no haber sido subsanada. En consecuencia, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

En efecto, nótese que no se cumplió el requisito previsto en el Decreto 806 de 2020, relativo al envío de la demanda al convocado de manera física o electrónica y, si bien es cierto que la solicitud de medidas cautelares morigera ese requisito, la misma brilla por su ausencia, así se dejó sentado desde el mismo informe de presentación de la demanda que obra en el expediente digital, por lo que a la misma no puede dársele el trámite de ley, yerro señalado en el auto de inadmisión del pasado 11 de marzo de la presenta anualidad, además de omitir también el numeral 1° del mencionado auto, razones por las cuales no puede dársele el trámite de ley.

Notifíquese,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 35 **hoy** 7 de abril 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e20a3ce9c9dd0eeabc5626c33a211bf96d4270509930a824
1b4f646991820df**

Documento generado en 05/04/2021 10:49:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.